



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 14 de abril de 2021.

No. 045

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 y Anexos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional No. 013 No. Concurso OPPU-EST-LP-030-2021.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Sepsa, S.A. de C.V.; Valet Personalizado en Custodia Empresarial V.A.P.E., S.A. de C.V.; CSCP, S.A. de C.V., Grupo de Inteligencia Aplicada en Logística y Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Tecnovigilancia, S.A. de C.V.; Al Instante Comunicaciones, S.A. de C.V.; Falcon de Sinaloa Seguridad Privada, S. de R. L. de C.V., CSSPMEX, S.A. de C.V.; Custodios Paprisa, S.A. de C.V. y GRUCENTI, S. de R.L. de C.V.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria Pública para la Selección de Personas Físicas y Morales a Registrar en el Padrón Público de Testigos Sociales.

3 - 42

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 02/2021.- Se suprime el funcionamiento de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, y de la extensión de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome, con sede en el municipio de Guasave, Sinaloa, y se asigna competencia a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Acuerdo Número: 03/2021.- Se delega a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la facultad prevista en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

43 - 49

(Continúa Índice Pág. 2)



DESPACHO DEL C. FISCAL

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **03/2021**.

Asunto: Se delega a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la facultad prevista en el artículo **325 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 7 fracciones III y IV, 9 fracción I, 12, 13 y 16 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 1, 3, 9, 12 y 13 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden a la Institución del Ministerio Público, la cual se encuentra integrada en la Fiscalía General del Estado, misma que se erige como una entidad establecida con el carácter de órgano constitucional autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y de las facultades inmanentes a la pretensión punitiva del Estado y la procuración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política del Estado Sinaloa;

Que las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales; y tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que es obligación de los agentes del Ministerio Público solicitar el sobreseimiento total o parcial de la acción penal, la suspensión del proceso o formular acusación, dentro del término de quince días posteriores al cierre de la investigación complementaria, según lo prescrito por el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y que es facultad originaria del Fiscal General pronunciarse ante el incumplimiento de las mencionadas prescripciones, en un plazo de quince días posteriores a que haya recibido la correspondiente notificación del Juez de Control de que se trate, pudiendo delegar dicha facultad en el servidor público de la Fiscalía General del Estado que estime pertinente para el ejercicio eficiente de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público,

de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa recae en el Fiscal General, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público y su representación legal, y cuenta con la facultad indelegable de emitir los acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los ministerios públicos y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, según lo dispuesto por los artículos 1, 8, 13 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 12 y 16 fracción III, la facultad del fiscal General para formular la acusación y las conclusiones correspondientes, cuando el Agente del Ministerio Público no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal, señalando que ésta podrá delegarse en los servidores públicos que el Fiscal General determine mediante acuerdo, el cual se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Que mediante Acuerdo 5/2017, emitido por el Fiscal General y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 131 de fecha 18 de octubre de 2017, se delegó a servidores públicos de esta institución la facultad prevista en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, tomando en cuenta las reformas al artículo 76 Bis A de la Constitución Política del Estado Sinaloa y 9 fracciones I, II, III, IV y V, 21 Bis, 21 Bis A, 22, 23, 23 Bis, 23 Bis A, 23 Bis B y 23 Bis C, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y los Acuerdos 02/2018, 03/2018 y 4/2019 emitidos por el Fiscal General, que establecen la integración de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción; en Desapariciones Forzadas de Personas; en Materia de Tortura y en Atención de Delitos Electorales; como los órganos encargados de investigar y perseguir los hechos o actos que las Leyes Generales y la legislación en el Estado consideran como delitos en el ámbito de su especial competencia, se requiere delegar en los Titulares de las citadas Fiscalías Especializadas, la facultad conferida en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Lo anterior en ningún momento modifica o revoca la facultad delegada con anterioridad mediante Acuerdo 5/2017 emitido por el Fiscal General y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 131 de fecha 18 de octubre de 2017.

Derivado de lo anterior y debido a que el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial exige una actuación más dinámica por parte de la Fiscalía General del Estado, de tal forma que resulta indispensable delegar en diversos servidores públicos de esta Institución, la facultad que se establece en el artículo 325 del Código

Nacional de Procedimientos Penales y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas, he tenido a bien expedir lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega la facultad conferida al Fiscal General del Estado, en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de pronunciarse en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación, a los servidores públicos siguientes:

- I. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.
- II. Fiscal Especializado en Atención a Delitos Electorales.
- III. Fiscal Especializado en Desaparición Forzada de Personas.
- IV. Fiscal Especializado en Materia de Tortura.

El ejercicio de la facultad delegada en cada Fiscalía Especializada, la ejercerá en el ámbito de su especial competencia.

En la Región Centro – Norte del Estado, se delega la referida facultad en los servidores públicos siguientes:

- V. Vicefiscal Regional Centro, en lo que respecta a los asuntos cuya competencia corresponda a los municipios de Angostura, Salvador Alvarado y Mocořito.
- VI. Vicefiscal Regional Norte, en lo que respecta a los asuntos cuya competencia corresponda a los municipios de Guasave y Sinaloa;

El ejercicio de la facultad delegada en cada Vicefiscalía Regional, la ejercerá en el ámbito de su competencia territorial, así como lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal General del Estado de Sinaloa, podrá ejercer directamente la facultad contenida en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Los Vicefiscales Regionales y Fiscales Especializados facultados mediante el presente acuerdo, en el ámbito de su competencia están obligados bajo su más estricta responsabilidad a pronunciarse respecto de la solicitud de sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación, cuando el Agente del ministerio Público no lo haya hecho una vez cerrada la investigación complementaria dentro del término establecido en el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y así se los haya puesto en concomitamiento el juez de Control correspondiente.

CUARTO. El Vicefiscal Regional o Fiscal Especializado que realice el citado pronunciamiento, está obligado a poner en conocimiento de inmediato al Órgano interno de Control de la Fiscalía General, respecto de la omisión del Agente del Ministerio Público de cumplir con su obligación de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso y formular acusación una vez cerrada la investigación complementaria.

Lo anterior con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos y en su caso penales a que haya lugar.

QUINTO. Los servidores públicos previstos en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán remitir un informe trimestral al Fiscal General del Estado, en el que se especifiquen los casos en los que se ha ejercido la facultad que se delega en el presente Acuerdo, o en su caso, la negativa y el motivo de la misma.

SEXTO. Los Vicefiscales Regionales y Fiscales Especializados de referencia, serán responsables directos del ejercicio de la facultad que le es delegada.

SÉPTIMO. El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

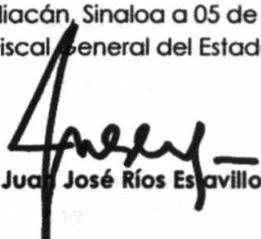
PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En lo que respecta a la facultad delegada en el presente Acuerdo, relativa a la competencia de en la Región Centro – Norte del Estado, surtirá efectos hasta en tanto se designe al Titular de dicha Vicefiscalía Regional.

TERCERO. Se instruye a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado para que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

Culiacán, Sinaloa a 05 de abril de 2021.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa


Dr. Juan José Ríos Estavillo.



DESPACHO DEL
C. FISCAL GENERAL